# "Con barbijo, no callamos"



Rosana Foresti

Este último 8 M, si bien pudimos recuperar el camino transitado con relación a nuestros derechos laborales, el movimiento de mujeres y feministas del país —como viene sucediendo en el mundo— necesitó reiterar los históricos reclamos vinculados a múltiples vulneraciones de derechos que nos afectan y que la pandemia dejó más en evidencia. En ese escenario, continúa siendo central el cuestionamiento al abordaje de las violencias desde las estructuras judiciales, y la coyuntura general que permite o es indiferente a la perpetración de dichas violencias machistas. Desde nuestra Universidad, las mujeres y disidencias autoconvocadas dijimos: "Con barbijo, no callamos", y desde esa consigna también nos sumamos al reclamo de muchos de estos aspectos estructurales.

Si bien la multiplicidad de aristas que confluyen en esta problemática no podría ser abordada de manera exhaustiva en un breve artículo, haré el intento de retomar algunas de las que, entiendo, son más relevantes para continuar avanzando en la construcción, en definitiva, de un mundo un poco más impregnado de justicia social y equidad de género.

Por ello es importante comenzar destacando que la violencia contra las mujeres y disidencias es un problema grave en la Argentina, que ha estado en la agenda del movimiento de mujeres y feministas desde hace largos años. En 2009, con la aprobación de la Ley N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus

relaciones interpersonales, nuestro país se propuso abordarla de manera integral¹. Como sucedió en distintos Estados de América Latina, luego de una primera etapa en la que las respuestas estatales se focalizaron casi exclusivamente en la violencia doméstica (o intrafamiliar), en la última década se dio inicio a un movimiento que llevó a la sanción de normas de segunda generación, promoviendo una mirada integral que comprende la violencia que ocurre en la privacidad de las relaciones de pareja, como un reflejo de las violencias cotidianas que se producen en ámbitos públicos y comunitarios, que naturalizan las relaciones desiguales de poder entre los géneros y que luego encuentran su expresión en la vida de pareja y familiar. Dicha ley contempla diversas manifestaciones de la violencia que se producen en distintos ámbitos de la vida y que afectan la integridad, la dignidad, la libertad y la salud de las mujeres. Por un lado, define algunos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica) y, por el otro, enumera ciertos ámbitos en los que estas se manifiestan: en las unidades domésticas, en las instituciones, espacios laborales, en los medios, en relación con los procesos y libertades reproductivas.

Uno de los aspectos más relevantes que esta ley trajo consigo fue el cambio de paradigma con relación a la mirada de esta problemática y su abordaje. Para comprender su enorme aporte, es dable enunciar brevemente el proceso que se vivió para su gestación. Hasta los años noventa, la violencia, incluso en las relaciones interpersonales, casi no era nombrada; los mentados titulares de muerte pasional inundaban portadas de periódicos y con esta denominación se enmascaraba lo que hoy sí podemos "nombrar" y definir como feminicidio. Sin embargo, por detrás de él, también quedaban invisibilizadas y naturalizadas multiplicidades de violencias cotidianas. Con el advenimiento de la década de 1990, comenzó a ponérsele nombre a lo que vivenciaban miles de mujeres, aunque aún centrado en el plano de lo privado, como problema individual y en el mundo de lo intrafamiliar. Así surgen las primeras leyes de violencia familiar de carácter provinciales. Cuando con la reforma constitucional del año 1994 se le reconoce rango constitucional a las Convenciones de Belén Do Pará y Cedaw, el Estado argentino asumiría la responsabilidad de trabajar en pos de este cambio de paradigma que implicaba ya no colocar a la violencia contra las mujeres en el plano de lo privado, ni exclusivamente en el ámbito familiar. No obstante, tuvieron que pasar largos años, algunas presiones internacionales y su colocación en agenda por parte del movimiento de mujeres y feministas para lograr la sanción de esta ley nacional, donde se nombró por primera vez y expresamente a la violencia contra las mujeres como "violencia de género", ubicándola en el ámbito de lo público, como problema social y definiéndola categóricamente como una relación desigual de poder.

A doce años de su reglamentación, algunas primeras apreciaciones parecen dejar en evidencia que, si bien Argentina sería pionera, al menos en América Latina, en avances legislativos con dictado de leyes de segunda generación, entre las que contamos también con las relacionadas a niñez y adolescencia o diversidad –por mencionar algunas–, dicho avance no se vería claramente reflejado en las estructuras institucionales que debieran aplicarlas, lo que amerita todo un análisis de sus posibles causas.

<sup>1</sup> La Ley N° 26485 fue reglamentada mediante el Decreto N° 1011/2010. Las provincias aprobaron normas locales de adhesión al texto de la norma.

Por otra parte, es necesario preguntarnos qué sucede en el mundo real, pero también en el aspecto simbólico, en cuanto a la convivencia de las leyes provinciales de violencia familiar —que implican todas las relaciones posibles que se dan en ese ámbito— y la Ley Nacional de Violencia de Género, que contempla entre una de sus variadas modalidades a la violencia doméstica. La práctica demostraría, incluso en ámbitos responsables de su aplicación, una deficiencia en la comprensión y diferenciación entre ambas. Sin omitir tampoco, la articulación de estas leyes, sus implicancias y su relación también con el mundo de las disidencias.

En este contexto es necesario resaltar que, desde un primer acercamiento a la realidad cotidiana de quienes venimos trabajando desde hace años en la temática, tanto desde las áreas de género como así también desde los espacios judiciales con los que se articula, observamos que, si bien se reconoce la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural, atravesada por dimensiones sociales, políticas, económicas y culturales que requiere un trabajo de prevención basado en un modelo integral guiado por los principios rectores de interdisciplinariedad, territorialidad e intersectorialidad, el diagnóstico que presentan está enfocado principalmente en la violencia doméstica. Las acciones que se han desarrollado bajo diferentes proyectos y/o programas se concentran principalmente en dicha modalidad, sin abordar en forma suficiente los restantes ámbitos en los que la violencia se produce. Y si una de las respuestas posibles podría ser que la demanda de las mujeres y disidencias que se acercan a denunciar y/o consultar es en relación a esta modalidad de violencia, cabría preguntarnos, en primer lugar, si el resto de las modalidades aún no surgen porque están altamente naturalizadas, invisibilizadas y/o entremezcladas sin especificación en el relato de quienes las padecen, no obstante, también en quienes escuchan, o también porque las personas que la padecen no reciben respuesta en relación a dónde dirigirse para ello?

Por todo esto, surge claramente la necesidad de poder incorporar a este sucinto análisis, algunas variables que han de jugar decididamente en dichas implicancias.

### Corolario de un escenario que propicia desigualdades

Las mujeres no somos víctimas, tampoco somos buenas necesariamente. Lo que está en cuestión no es el comportamiento individual, sino un comportamiento colectivo y sistemático contra ellas, es decir, nosotras. Recuperando las palabras de Virginia Vargas (2020), es preciso mencionar que necesitamos de nuevos marcos interpretativos que superen la perspectiva de victimización y coloquen a las mujeres como sujetas de derecho, y a la violencia hacia las mujeres como una dimensión antidemocrática de impacto en toda la vida social, y no solo en las mujeres. Necesitamos miradas que recuperen lo personal y subjetivo como dimensión fundamental del cambio democrático. Porque en los procesos que desencadenan la exclusión, la desigualdad, la violencia, coexisten brechas materiales, fácticas, estructurales, junto a sensibilidades, subjetividades, formas de verse en el mundo, y percibir y tratar a los demás.

Estas dimensiones materiales y subjetivas de la exclusión se alimentan mutuamente. Ese es el contenido político de lo privado que han aportado los feminismos. Las emociones, sentimientos de la vida cotidiana, al no tener espacio de expresión, al no tener nombre, no permiten reflexionar y no generan base subjetiva sobre la cual construir la cohesión social. Una política que no se haga cargo de las aspiraciones, miedos, subjetividades en la vida cotidiana, se vuelve una política insignificante. Considerar a las mujeres víctimas y no sujetas entrampadas en relaciones subjetivas empobrecedoras y peligrosas es volver el hecho político de la violencia hacia las mujeres un hecho político insignificante y es, en definitiva, de alguna manera no reconocerlo como un tema de derechos humanos.

En este sentido es trascendental el desarrollo de la ciudadanía subjetiva, es absolutamente fundamental para la transformación de la visión de la persona y de la sociedad. La modificación de la ciudadanía subjetiva en cuanto a los derechos va más allá de la lucha por un derecho específico, para ahondar en el desarrollo de una conciencia de "derecho a tener derechos", lo que transforma la subjetividad y la forma en que las mujeres se ubican y se responsabilizan frente a sus derechos ciudadanos. Para la construcción de esta nueva subjetividad es fundamental otra concepción de hacer y pensar la política y la recuperación de muchos más espacios de expansión democrática, que amplíen en las mujeres su conciencia de sujetas y actoras sociales. Y eso significa cosas muy concretas, por ejemplo: no asumir el rol de estar al servicio de la familia y de los hijos en exclusividad, sino asumir que eso es también responsabilidad y derecho de los varones. No tratar a las mujeres como menores de edad que tienen que pedir permiso para salir, permiso para entrar, permiso real e imaginario a ellas mismas para hacer las cosas que quieren hacer. No ubicarlas como dependientes del marido ni del Estado ni de la Iglesia. Reconocer su aporte económico y social a partir de reconocer su trabajo reproductivo, reconocer que tiene derechos reproductivos y derechos sexuales, y reconocer que tiene capacidad autónoma sobre su vida y su cuerpo. Y estos son procesos profundamente individuales y también profundamente colectivos. Son procesos también donde los Estados, con sus instituciones y sus políticas públicas, tienen clara responsabilidad. Este acercamiento trae otra mirada a la política, no solo incorporando justamente la dimensión subjetiva que ha estado generalmente ausente, sino extendiéndose también hacia otros cambios y espacios democráticos.

Lo que vengo sosteniendo con relación al problema de la violencia exige, además, que llamemos por su nombre a las características, normas culturales y el papel de la socialización de género en la conducta sobre el tipo de hechos que estamos analizando. La violencia funciona como un mecanismo de control social de las mujeres; es ya innegable que los mandatos culturales, y a menudo también los legales, sobre los derechos y privilegios de los roles masculinos los han legitimado históricamente promoviendo incluso la independencia económica, la garantía del uso monopólico de la violencia y de las amenazas para controlar las relaciones afectivas y familiares. Han hecho que identifiquemos la perpetuación de la situación de dominación como el eje sobre el que gira la violencia machista.

El sexismo, que está presente en todos los aspectos de la vida, desde la guardería hasta la universidad, desde los cuentos en la infancia hasta los libros de texto, en la música, en las películas, los programas de televisión, la religión y en la propia familia, sigue enseñando a niños, niñas y niñes, a perpetuar los roles machistas. Son esas mismas normas sociales las que minimizan el daño producido y justifican las acciones violentas por medio de la patologización de las conductas, atribuyéndolas a trastornos

psicológicos del violento o incluso de su víctima. Argumento que se cae fácilmente al constatar que por mucho que existan problemas de estrés, de abuso de sustancias o de personalidad, curiosamente la violencia solo se ejerce sobre las mujeres, o sobre una mujer en particular. En cambio, no existen análogos con relación al propio género: un amigo, un conocido o un jefe.

La conducta violenta se produce y reproduce como patrones de comportamientos aprendidos y transmitidos de generación en generación, y su transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación persona a persona, pero no únicamente. Por eso, ahora que el aislamiento obligatorio ha hecho que aumente la visibilidad de la violencia de género, necesitamos interpelar fuertemente a otros espacios, como los educativos, los medios de comunicación e incluso los estatales, que desde sus prácticas institucionales refuerzan modelos estereotipados y sexistas, que pueden incluir estrategias tan sutiles como el lenguaje.

El sistema universitario no escapa a la situación que estamos analizando. Por esa razón, desde UNPAZ hace años trabajamos incansablemente creando espacios y áreas de género como ORVIG, el Programa de Género y Políticas Públicas del IESCODE, protocolos para garantizar vidas y universidades libres de violencias, entre otras acciones.

### ¿Qué justicia necesitamos?

En este proceso, se hace imprescindible hacernos esta pregunta. Necesitamos una justicia que recupere el derecho a la redistribución y el derecho al reconocimiento (Fraser, 1997). Porque la combinación de ambas dimensiones también arrastra tras sí un conjunto de otros cambios democráticos. La justicia como redistribución frente a las injusticias socioeconómicas que existen y que marginan a mujeres y dan mayores oportunidades a los varones en razón del género, y más aún cuando está cruzando con la raza, etnia, ciclo vital, zona geográfica, etc. Pero también la justicia al reconocimiento como necesidad humana frente a formas invisibilizadas de opresión, a un menosprecio que inhabilita, a una invisibilidad que niega no solo actores y personas, sino que también niega derechos.

Si la injusticia socioeconómica está arraigada en la estructura política y económica en la sociedad, la injusticia del no reconocimiento está arraigada en lo simbólico, en lo cultural y, por lo tanto, para confrontarla tenemos que confrontar ideas y lograr revoluciones simbólicas culturales, y no solamente un cambio de leyes. La perspectiva de género es también una perspectiva contracultural. Estas dos formas de justicia, profundamente relacionadas, se han entendido separadas. La justicia como respuesta a necesidades extremas, sin reconocimiento de derechos, ha sido generalmente una justicia que ha reforzado la idea de ciudadanías subordinadas, de segunda categoría, de dependencia, unas ciudadanías que se alimentan de caridades y no de derechos, una ciudadanía cercana a la carencia y la victimización. Es una mirada de justicia mucho más compleja que solamente dar un poco más de redistribución o reconocer algunos derechos. Es un reconocimiento de que solo la articulación de ambas dimensiones puede producir cambios de más largo aliento. No hacer esta ligazón es alimentar la política insignificante (Vargas, 2018).

Por otra parte, es necesario reflexionar en relación al poder judicial en cuanto tal, en ese sentido mi visión al respecto es un poco pesimista. El sistema judicial y los recursos que deben acompañarlo para una real accesibilidad a la "justicia", tal como está estructurado hoy y en relación al tema que nos ocupa, se esgrime casi como una carrera de obstáculos para quien necesita transitarlo, sin mencionar la compleja relación entre los diferentes fueros, especialmente el Penal, Civil y de Familia. Aun así, asumo que hasta que podamos construir otras propuestas, es necesario seguir insistiendo y procurando andar caminos alternativos dentro de este laberinto judicial en el que enmarañamos a almas sumamente vulneradas y vulnerables.

Ahora bien, en este sentido, podemos decir que existen algunas que otras buenas noticias que debemos considerar para pensar en su impulso, fortalecimiento y extensión en cuanto prácticas que pueden variar la situación hasta aquí descrita. Quizás una posible salida integral, desde el plano judicial y con específico miramiento concreto de la real aplicación de la Ley N° 26485, es la posibilidad de pensar juzgados integrales de género; o implementar más oficinas integrales de Violencia Género descentralizadas, por ejemplo. En igual sentido, el intento de proyectos de patrocinios legales integrales y gratuitos en el acompañamiento de las personas atravesadas por todas estas modalidades de violencias.

#### Concluyendo...

Recuperando las palabras de Labozzetta y Rodríguez (2019),

no puede perderse de vista que el esfuerzo de pensamiento tiene que ser creativo: deben pensarse nuevas formas de gestión de la conflictividad que abandonen la estructura aristocrática y excluyente de una justicia pensada para otros tiempos, a la que le vamos insertando parches para que se adapte al siglo XXI. En el mientras tanto, sin embargo, no podemos abandonar el esfuerzo y la militancia por perforar esa aristocracia judicial. Ampliar el ámbito de discusión y no conformarnos con pequeños guetos progresistas en un océano de conservadurismo es, a mi entender, el gran desafío para pensar una justicia menos machista.

En este sentido, reflexiones que ya van circulando, desde las colegas del INECIP,<sup>2</sup> por ejemplo, están aportando trabajos, convencidas de que la convocatoria a diseñar una agenda feminista para la justicia es absolutamente pertinente y oportuna, y expresan:

porque estamos hoy frente a un sistema de administración de justicia en crisis y, en particular respecto de la violencia de género, ha demostrado no poder dar una respuesta acorde a su gravedad y dimensión. Y eso por muchas razones, pero dos de ellas con más contundencia. La primera se vincula con el modo en el que el sistema responde a la violencia de género, esto es dándole la espalda e incluso reproduciéndola,

perpetuándola, consolidándola. La segunda es que la propia estructura de la administración de justicia se asienta en un paradigma patriarcal que se rige por relaciones de poder que lo justifican. Frente a este diagnóstico se hace necesario pensar cómo se reformula. Pensar esta agenda en la justicia requiere también, en principio una reflexión crítica sobre los modos de hacer justicia hasta el momento. Requiere a la vez, una revisión conceptual y teórica sobre el tradicional enfoque de género, buscando perspectivas más amplias e inclusivas que abracen la diversidad de identidades, corporalidades y sexualidades. Implica, crear nuestros propios modos, nuestras propias formas de justicia (Red de Mujeres y Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal, 2019).

Por otra parte, sin lugar a dudas, estamos ante un momento histórico por varios motivos, no obstante, en el escenario actual contamos con la ventaja inédita de la creación de dos ministerios de Mujeres, Políticas de Género y Diversidades, tanto en nación como en provincia de Buenos Aires. Eso se debe a la lucha de las mujeres organizadas, de las independientes, de los movimientos sociales y populares, de las mujeres sindicalistas. En dichos proyectos, acompañamos expectantes la concreción de batalladas propuestas que apunten a la transversalidad e interseccionalidad necesaria para el abordaje de estas problemáticas, y su fuerte y decidida incidencia en políticas públicas integrales, que comprometan también al resto de las áreas de Gobierno y, por ende, tengan impacto en la vida de todxs.

Asimismo, desde las universidades –como la nuestra– ancladas en el conurbano más profundo, tenemos la obligación y el compromiso que se nos presenta también histórico, de producir conocimiento y formación de futurxs profesionales con perspectivas de género y mirada inclusiva.

Quienes acompañamos estas problemáticas estamos convencidas de que se hace imprescindible continuar el abordaje de las situaciones cada vez más graves y complejas que viven muchas mujeres, travestis y trans; sin embargo, es fundamental a la par realizar un trabajo coyuntural, transversal e interseccional que contemple las causas estructurales que generan las desigualdades de género. En este sentido, en el recorte que intenté contemplar en este artículo, la accesibilidad a la justicia, el cambio cultural de quienes habitan esos espacios y la adaptabilidad de las viejas estructuras a estas nuevas y urgentes necesidades es de vital prioridad; sabemos que la Ley Micaela abre una pequeña hendija, pero sabemos también que no es suficiente.

Mientras tanto, como lo dijimos en el 8M, y aun con barbijo colocado, no es menor terminar este libelo tomando las palabras de Rosa Luxemburgo: "Por momentos lo más revolucionario que una persona puede hacer, es decir en voz alta lo que realmente está ocurriendo".

## Bibliografía

Ahmed, S. (2015). La política cultural de las emociones. México: PUEG.

Arduino, I. (2018). Entre la victimización opresiva y la justicia emancipatoria: articulaciones entre feminismo y Justicia Penal. En M. Nijensohn (comp.), *Los feminismos ante el neoliberalismo*. Buenos Aires: Latfem.

- ---- (comp.) (2019). Interpelaciones feministas para profundizar una justicia garantista. Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Argentina, Ley N° 26485. Decreto N° 1011/2010.
- Basso, L. (2020). Pararon el mundo, pero no podemos callar. *Revista Riberas*, Universidad Nacional de Entre Ríos. Recuperado de https://riberas.uner.edu.ar/pararon-el-mundo-pero-no-podemos-callar/
- Bernstein, E. (2014). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de personas y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos. *Debate Feminista*, 50.
- Birgin, H. (comp.) (2000). Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal. Buenos Aires: Biblos.
- Coppa, L. I. (comp.) (2019). Feminismos, política criminal y justicia penal. Notas a partir de una experiencia situada Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Costa, M. (2016). Feminismos jurídicos. Buenos Aires: Didot.
- Esposito, R. (2011). Bíos. Biopolítica y filosofía. Buenos Aires: Amorrortu.
- Fraser, N. (1997). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una era "postsocialista". En *Iustitia Interrupta*.
- Garland, D. (2006). Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Madrid: Siglo XXI.
- Gherardi, N. (2011). Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: más que un mandato legal. Revista Pensar en Derecho, 9, Facultad de Derecho-UBA.
- Guereño, I. (2019). Atrapadas por el derecho. Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Haraway, D. (1991). Ciencia, ciborgs y mujeres. Valencia: Cátedra.
- Juliano, D. (julio-diciembre, 2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. Cadernos pagu 25, 79-106.
- Lorenzo, L. (2019). Desafíos para una administración de justicia menos machista Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Labozzetta, M. y Rodríguez A. (2019) Contribuciones para una agenda feminista en la justica. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Massey, D. (junio 1991). Un sentido global del lugar. *Marxism Today*, pp. 24-29. Mohanty, C. (2008). Bajo los ojos de Occidente. Academia feminista y discurso colonial. En L. Navaz y A. Hernández (eds.), *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*. Madrid: Cátedra.
- Nijensohn, M. (comp.) (2018). Los feminismos ante el neoliberalismo. Adrogué: La Cebra.
- Nuñez Rebolledo, L. (2019). ¿Es la criminalización un instrumento de libertad femenina? Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.
- Pieroni, F. (2019). Violencia institucional y aborto no punible en Córdoba. Feminismo y política Criminal. Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP.

- Pitch, T. (2003). Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Red de Mujeres y Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal (2018). *No en nuestro nombre: la instrumen-talización de la lucha feminista con fines represivos*. Buenos Aires: Latfem. Recuperado de http://latfem.org/no-en-nuestro-nombre-la-instrumentalizacion-dela-lucha-feminista-con-fines-represivos
- Sheley, E. (2018). A broken windows theory of sexual assault enforcement. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 8.
- Varela, C. (2013). ¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo. *Sociales en Debate*, *4*, 43-53.
- Vargas, V. (2020). Violencias contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Recuperado de http://www.flora.org.pe/ensayos1.htm